

9866

2



P.L. 09/2025.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular el uso de las tecnologías de información y comunicación en el ejercicio de la medicina a distancia.

Art. 2°.- Se entiende por Teleasistencia a la provisión de servicios de salud a distancia mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones de forma sincrónica o asincrónica por el equipo de salud, para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, y lo que a futuro determine la Autoridad de Aplicación.

**Capítulo I
De la Autoridad de Aplicación**

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4°.- La funciones de la Autoridad de Aplicación, serán:

- 1.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones;
- 2.- Controlar la planificación y coordinación en la incorporación de nuevas tecnologías de la información;
- 3.- Realizar la gestión de datos y registros estadísticos a nivel provincial;
- 4.- Incorporar los protocolos para el uso de las tecnologías en salud y que los mismos cumplan con las normas y estándares determinados por el Ministerio de Salud de la Nación;
- 5.- Establecer protocolos para cumplir con el resguardo y confidencialidad de la información;
- 6.- Verificar la calidad de la prestación de los servicios de telemedicina;
- 7.- Hacer cumplir los protocolos y auditar los mismos;
- 8.- Promover el acceso, la capacitación y formación del talento humano en salud a las tecnologías de la información y comunicación;



19866

3

*Honorable Legislatura
Tucumán*



9. Promover y regular el uso de las soluciones tecnológicas basadas en Inteligencia Artificial.

Capítulo II Del Sistema Tecnológico

Art. 5°.- Para brindar servicios de Teleasistencia, las plataformas, portales y aplicaciones, deben cumplir con los requisitos previstos por la Ley Nacional N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales y su decreto reglamentario, garantizando la custodia de las bases de datos de asistencia profesional virtual, prescripción, dispensación, y el normal funcionamiento y estricto cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente y demás normativas vigentes en la materia, y los que determine la Autoridad de Aplicación.

Capítulo III De la Prestación de Servicios

Art. 6°.- Las normas para el desarrollo de la Teleasistencia por parte del equipo de salud en relación al espacio físico, equipamiento, proceso, registro, y cualquier otra característica necesaria para la misma, será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- Los servicios de telemedicina pueden ser sincrónicos, cuando la señal se transmite en tiempo real y la prestación se realiza en vivo y es utilizada o procesada de forma instantánea, o puede ser asincrónica cuando los datos son obtenidos, almacenados o transmitidos en forma diferida para su posterior evaluación.

Art. 8°.- La prescripción de medicamentos o las solicitudes de autorizaciones de servicios y certificaciones emitidas por el profesional autorizado, deberán adecuarse a las normativas establecidas por la Ley N° 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales y su decreto reglamentario, y las que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación fijará las condiciones para establecer el domicilio legal de los integrantes del equipo de salud comprendido en la presente Ley.



[Handwritten signature]

9866



Honorable Legislatura
Tucumán



Capítulo IV
Disposiciones Transitorias

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos a su publicación.

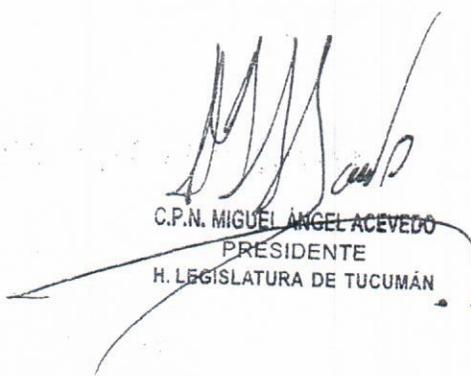
Art. 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 12.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

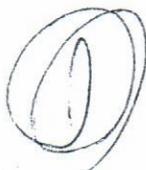


C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

REGISTRADA BAJO EL N° 9.866.-

San Miguel de Tucumán, 7 de Abril de 2025.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"



Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION